

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de regulación

Circular IF/N° 217
Santiago 1 6 MAYO 2014

INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES PARA EL TRATAMIENTO DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE BAJA COMPLEJIDAD

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 15 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°140, de 28 de febrero de 2014, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que modificó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y cuya vigencia se inició el 17 de marzo de 2014.

Mediante la resolución aludida se incorporó al Arancel de la Modalidad de Libre Elección del Fonasa, bajo el grupo 25 "Pago Asociado a Diagnóstico" (PAD), dos nuevos grupos de prestaciones, referidas al tratamiento de fertilización asistida de baja complejidad, por lo que las isapres deberán adoptar las medidas correspondientes a fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 2º de la letra a) del artículo 189, del DFL Nº1, de 2005, de Salud, que establece que el plan complementario deberá contemplar a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fonasa, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud y, asimismo, dar cumplimiento a la cobertura mínima a la que se encuentran obligadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de dicho cuerpo legal.

II. OBJETIVO

Precisar el alcance de la cobertura que, como mínimo deben otorgar las isapres a sus beneficiarios, por el "Tratamiento Fertilización Asistida Baja Complejidad", y su incorporación a los planes de salud complementarios.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se dictan las siguientes instrucciones de carácter general.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

Agrégase en el N°2, "Normas especiales de Cobertura" del Título V, "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", la siguiente letra g:

"g) Cobertura para el "Tratamiento Fertilización Asistida Baja Complejidad".

Las isapres deberán otorgar cobertura al grupo de prestaciones que conforman los PAD, código 2502009 "Tratamiento fertilización asistida de baja complejidad en hombre" y código 2502010 "Tratamiento fertilización asistida de baja complejidad en mujer", que incluyen la totalidad de las prestaciones requeridas para el tratamiento de infertilidad con inseminación artificial desde la pareja.

La cobertura financiera mínima se consigna bajo los siguientes códigos e incluye las atenciones que a continuación se indican:

Código	Glosa	Cobertura mínima por ciclo
2502009	Tratamiento fertilización asistida baja complejidad en hombre	\$26.970
2502010	Tratamiento fertilización asistida baja complejidad en mujer	\$90.780

 Estos grupos de prestaciones incluyen: las consultas de especialidad, exámenes de laboratorio e imagenología propios de este tratamiento, procedimiento de criopreservación, capacitación espermática, inseminación artificial y los fármacos e insumos requeridos para realizar el tratamiento referido, previa indicación médica. Las isapres deberán financiar, a lo menos, 3 ciclos en el año-contrato, en caso de ser requeridos, correspondiendo los valores indicados precedentemente, a cada uno de dichos ciclos, valores que se actualizarán conforme lo haga el arancel Fonasa respectivo.

1.- Cobertura por aplicación de PAD:

Para efecto de dicho financiamiento, las isapres podrán celebrar convenios con los prestadores, otorgando la cobertura al conjunto de prestaciones denominado PAD, definido por el Fonasa, considerando como mínimo, aquélla establecida para dicho tratamiento en su conjunto, en hombre y en mujer.

Las prestaciones que pudieren requerirse con motivo de complicaciones que puedan presentarse en la ejecución de este tratamiento, quedarán afectas a la cobertura del plan de salud complementario.

2.- Cobertura Según Plan de Salud:

Teniendo presente que la incorporación de estos PAD tiene por objeto mejorar la cobertura financiera para el "tratamiento fertilización asistida de baja complejidad", en caso que las atenciones no se otorguen a través de convenios en dicha modalidad, aquélla que asegura el Fonasa se destinará en su totalidad al financiamiento de las prestaciones que, formando parte de los PAD, no se encuentran individualmente codificadas en el arancel Fonasa Libre Elección, esto es, procedimiento de criopreservación, capacitación espermática y los fármacos e insumos ambulatorios.

De este modo, las prestaciones que se encontraban individualmente aranceladas antes de la incorporación del PAD al arancel Fonasa en su modalidad de libre elección, quedarán sujetas a la cobertura del plan de salud complementario, esto es, consultas de especialidad, exámenes de laboratorio e imagenología.

La cobertura para el procedimiento de inseminación artificial, será aquélla que deriva de su homologación al código 2001015, "Colocación o Extracción de Dispositivo Intrauterino".

3.- Cobertura Incorporada Previamente a los Contratos

En el evento que las isapres hubiesen incorporado a sus contratos, en forma previa a esta obligación, una determinada cobertura para las prestaciones asociadas a los referidos tratamientos de fertilización, deberán continuar otorgándola en la medida que resulte superior a la que deriva de su incorporación al arancel Fonasa Modalidad Libre Elección.

Las isapres deberán informar a sus afiliados, los prestadores con quienes hayan celebrado convenios para el otorgamiento de estas atenciones -en tanto cuenten con ellos-, por todos los medios de comunicación de que dispongan, tales como, correo electrónico, página web, avisos en sucursales, entre otros."

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su notificación a las isapres.

Intendencia de Fondoa y

Seglurøs Previsionale de Salud

NYDIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)

JARIAMAW/MMFA

- Gerentes Generales de Isapres
- Director Ejecutivo de Isapres de Chile A.G.
- Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes